

Santiago, siete de enero de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos y teniendo presente:

Que en las actuales condiciones, al no constar la calidad de dirigente gremial del recurrente, ello impide considerar infringido el artículo 25 de la Ley N° 19.296, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 38.852-2019.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Leopoldo Andrés Llanos S., Los Ministros (As) Suplentes Mario René Gómez M., Jorge Luis Zepeda A. y Abogado Integrante Pedro Pierry A. Santiago, siete de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a siete de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

